01/04/2005

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Igualdad retributiva de los trabajadores de ETT respecto a los propios de las empresas usuarias

.

Se discute en el presente recurso la determinación de si el **principio de equiparación retributiva establecido en el artículo 11.1 de la Ley 14/1994, entre los trabajadores cedidos y los propios de la empresa usuaria, comprende exclusivamente los conceptos económicos recogidos en el Convenio Colectivo de aplicación en la empresa usuaria o si, por el contrario, incluye también las partidas retributivas que esta última viniera satisfaciendo a sus trabajadores como mejora contractual** de lo estipulado en el Convenio Colectivo.

Así, procede interpretar el alcance de lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 14/1994, modificado por la Ley 29/1999, de 16 de julio, cuyo tenor es el siguiente:

``Los trabajadores contratados para ser cedidos a empresas usuarias tendrán derecho, durante los períodos de prestación de servicios en las mismas, a percibir, como mínimo, la retribución total establecida para el puesto de trabajo a desarrollar en el Convenio Colectivo aplicable a la empresa usuaria,

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF